

POLÍTICA CONFLICTO DE INTERESES

Coordinador Eléctrico Nacional





Introducción

El Coordinador Eléctrico Nacional -como organismo autónomo de derecho público, de alcance nacional, técnico e independiente- debe **velar por una operación segura y económica** del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico que operen interconectadas entre sí, permitiendo de esta forma abastecer de energía al país y sus habitantes. El Coordinador nace en el marco de una nueva institucionalidad del sector eléctrico en el país y en este nuevo contexto las exigencias de **transparencia y acceso a la información constituyen un eje relevante** en materia de procesos vinculados a las adquisiciones y contrataciones que deba realizar este nuevo organismo para cumplir con sus obligaciones legales.

Objetivo

El Código de Ética del Coordinador Eléctrico Nacional, establece que el organismo se encuentra comprometido con un comportamiento de excelencia en todas sus actuaciones, siendo la ética un pilar fundamental para cumplir adecuadamente con la función de relevancia nacional que desempeña, distinguiéndose como una **organización de excelencia, seria y confiable para el país**. Por lo que todos sus miembros, entendiéndose por tales los Consejeros, Director Ejecutivo, Ejecutivos Principales y todos sus Trabajadores deberán actuar con honestidad, transparencia, diligencia y objetividad, desempeñando sus responsabilidades con integridad y lealtad hacia el Coordinador, evitando cualquier situación que pudiera significar un posible conflicto entre sus intereses particulares y los del Coordinador.

La presente política tiene por objetivo regular aquellas situaciones en que un miembro del Coordinador -en razón de su cargo, funciones o posición- pueda participar, decidir o influenciar asuntos del Coordinador en que **tenga un interés personal comprometido**.

Se debe tener presente que los conflictos de intereses per se no tienen, necesariamente, una connotación negativa, en la medida que se gestionen y se proceda internamente en forma adecuada transparente y oportuna. De hecho, varios de ellos se producen por circunstancias que no dependen, o no son voluntarias de los miembros del Coordinador (por ejemplo, la relación de parentesco que pueda existir entre dos personas). En consecuencia, lo importante es la forma en la cual cada uno de los obligados por la presente política maneja y administra su conflicto, de modo de **impedir un comportamiento carente de imparcialidad**, o que pueda ser cuestionado como contrario al deber de probidad que debe regir las actuaciones de todos los miembros del Coordinador.



Definiciones

1. **Coordinador Eléctrico Nacional o Coordinador:** Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, definido en el artículo 212-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
2. **Coordinado(s):** Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quien opere, a cualquier título, centrales generadoras, sistemas de transporte, instalaciones para la prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento de energía, instalaciones de distribución e instalaciones de clientes libres y que se interconecten al sistema eléctrico, así como los pequeños medios de generación distribuida a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos.
3. **Comisión:** Comisión Nacional de Energía.
4. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Coordinador, a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos.
5. **DE:** Director Ejecutivo del Coordinador Eléctrico Nacional.
6. **Días:** Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” contenida en este documento significa lo mismo que días hábiles, esto es, de lunes a viernes, en una secuencia cronológica de 24 horas, contados desde la medianoche, sin contar días sábados, domingos o festivos en Santiago de Chile.
7. **LGSE:** Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
8. **Unidad u Órgano interno:** Corresponde a las Gerencias, Subgerencias, Departamentos o Unidades del Coordinador.
9. **Miembros del Coordinador:** Se consideran miembros del Coordinador a todos los trabajadores del organismo.
10. **Conflicto de Intereses:** Se presenta un conflicto de intereses cuando los intereses o circunstancias personales de un miembro del Coordinador pueden interferir o contraponerse con los intereses de la organización, vale decir, nos encontramos frente a “intereses incompatibles u opuestos”. Lo anterior, permite presumir la falta de independencia o imparcialidad en la toma de las decisiones que se adopten. Cabe hacer presente que, frente a un conflicto de intereses, el interés personal no se circunscribe única y exclusivamente a un interés de carácter económico, sino que, en general, está asociado a cualquier beneficio que pueda percibir un miembro del Coordinador, ya sea directa o indirectamente, entendiéndose este último como el beneficio que percibe cualquier persona vinculada.

Alcance

Las normas contenidas en la presente Política obligan a todos los trabajadores y colaboradores del Coordinador Eléctrico Nacional.

Situaciones que pueden generar un conflicto de intereses

Es importante distinguir que los conflictos de intereses de un miembro del Coordinador pueden suceder en relación con el propio Coordinador, otro miembro del Coordinador, o terceros (coordinados, proveedores, contratistas, clientes, etc.). A continuación, se describen las situaciones más comunes que hacen presumir la existencia de un conflicto de intereses:

Relación de parentesco con otro miembro del Coordinador

Se encuentra en una situación de conflicto de intereses un miembro del Coordinador que tenga una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros y cuñados) con otro miembro del Coordinador. También se extiende al cónyuge o pareja. La mera existencia de una relación de parentesco entre dos miembros del Coordinador no está prohibida, pero sí exige la obligación de declarar la relación de parentesco para que el Coordinador tome las medidas oportunas y adecuadas. Así, por ejemplo, se evitarán las relaciones de subordinación entre parientes.

Relación con personas ajenas al Coordinador

Se encuentra en una situación de conflicto de intereses un miembro del Coordinador que tenga una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros y cuñados), con una persona que se encuentra relacionada en propiedad o gestión con algún coordinado, proveedor, contratista o cliente del Coordinador. También se extiende al cónyuge o pareja. Asimismo, estas situaciones no están prohibidas, pero sí deben ser debidamente declaradas para que el Coordinador tome las medidas oportunas y adecuadas.

Relación de Propiedad

Se considerará incompatible la función de Consejero con la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas. Se encontrarán frente a una situación de conflicto de intereses el Director Ejecutivo y Ejecutivos hasta nivel de Subgerente que tengan la condición de tenedores, poseedores o propietarios de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas. Asimismo,

se encontrarán frente a una situación de conflicto de intereses cuando los trabajadores tengan una participación propietaria, en forma directa o indirecta, en una empresa o sociedad que se relacione con el Coordinador en calidad de coordinado, proveedor, contratista o cliente, o bien le preste servicios a un coordinado, proveedor, contratista o cliente del Coordinador. En el caso de sociedades anónimas abiertas se presume que no existe una situación de conflicto de intereses si tiene una participación en la propiedad de la sociedad inferior a un 10% del capital accionario y no tiene derecho a elegir a un director por sí sólo, o no ha elegido a algún director por un acuerdo de actuación conjunta.

Relación de Gestión

Se considerará incompatible la función de Consejero, Director Ejecutivo, Ejecutivos Principales y Trabajadores con la condición de participación en la gestión de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas. Se encuentra en una situación de conflicto de intereses un miembro del Coordinador que tenga participación en la gestión de una empresa o sociedad que se relacione con el Coordinador en calidad de proveedor, contratista o cliente, o bien, le preste servicios a dicha empresa o sociedad que, a su vez, le presta servicios al Coordinador. Se entenderá que tiene participación en la gestión si el miembro del Coordinador es director, representante, administrador, gerente o ejecutivo con poder de decisión en la sociedad o empresa.

Asesorías Independientes

Un miembro del Coordinador se encontrará frente a una situación de conflicto de intereses cuando preste asesorías en forma independiente o personal a órganos gubernamentales, incluyendo a miembros de poder legislativo o judicial, y otras organizaciones respecto de materias que pudiesen ser posteriormente aplicables al Coordinador o a las empresas coordinadas.



Sin perjuicio de las situaciones antes descritas, cada vez que exista una situación que un miembro del Coordinador estime que le resta imparcialidad para decidir un asunto, o emitir una opinión por parte del Coordinador o cuya decisión pueda ser contraria al deber de probidad que rige sus actuaciones, tales como, amistad íntima o enemistad manifiesta, se encuentra obligado a adoptar las medidas de gestión de conflictos de

intereses que se indican en el numeral siguiente. Cuando las situaciones descritas como conflictos de intereses se visualicen como posibles o probables, y estos puedan interferir o contraponerse con los intereses del Coordinador, se deberán considerar como un riesgo y, por lo mismo, gestionarse conforme a dicho carácter.



Obligaciones en la gestión de conflictos de intereses

Los miembros del Coordinador que ejerzan los cargos y/o funciones que se indican a continuación, estarán obligados a realizar las gestiones señaladas en las letras a y b. de este numeral.

Cargos y/o funciones:

- Consejeros del Consejo Directivo del Coordinador
- Director Ejecutivo
- Gerentes
- Directores de Unidades dependientes del Consejo Directivo
- Directores de Unidades dependientes de la Dirección Ejecutiva
- Subgerentes
- Jefes de Departamento o cargos equivalentes
- Administradores de contratos y/o contraparte técnica
- Jefes de Proyectos y/o profesionales que tengan facultades para evaluar y/o resolver licitaciones, adjudicaciones, incluidas operaciones de compra o contratación de bienes y/o servicios
- Cualquier otro trabajador que la Unidad Legal en conjunto con la Unidad de Auditoría y Cumplimiento declaren como obligado a realizar las gestiones a que se refiere este

Obligación de Informar

Con la entrada en vigencia de la presente Política, las personas que detenten y/o asuman los cargos y/o funciones señaladas en este numeral deberán presentar una “Declaración de Conflicto de Intereses” en el formulario diseñado para tales efectos por la Unidad de Auditoría y Cumplimiento Normativo (anexo A), dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

La Gerencia de Personas y Administración será responsable de informar la existencia de esta política y sus obligaciones a los miembros del Coordinador cuando éstos ingresen al organismo o cuando asuman un cargo que los obligue a presentar la declaración a que se refiere la letra a. i) de este numeral. Junto con informar, deberá solicitar dicha declaración y hacerla llegar a la Unidad de Auditoría y Cumplimiento, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Adicionalmente todo miembro del Coordinador que se encuentre frente a una situación de conflicto de intereses o tenga dudas de encontrarse en tal situación, ya sea actual o potencialmente, con motivo u ocasión de las situaciones descritas en el

numeral III de esta política, deberá hacer la “Declaración de Conflicto de Intereses”.

- I. Plazo para declarar: El formulario deberá presentarse: En cuanto el declarante tome conocimiento del conflicto de intereses que lo afecta y en ningún caso en un plazo superior a los 10 días hábiles contados desde tal evento.
- II. Forma de declarar y destino de las declaraciones: Las declaraciones se formularán mediante la presentación del formulario que consta en Anexo A de la presente política. Las declaraciones se remitirán a la jefatura directa del declarante y a la Unidad de Auditoría y Cumplimiento, la cual analizará el caso y, de existir un conflicto de intereses, remitirá copia a la Subgerencia de Personas. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Auditoría y Cumplimiento podrá implementar un sistema online para gestionar dichas declaraciones.

Deber de Abstención

La persona que declara estar afecta a un conflicto de intereses, tan pronto como lo conozca, deberá abstenerse de conocer, participar y tomar cualquier decisión en el asunto del Coordinador por el cual declara dicho conflicto. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de comunicar y declarar dicho conflicto, en la forma antes establecida.

Autorizaciones e implementación de medida

Si el conflicto de intereses afecta a un Consejero del Consejo Directivo del Coordinador, la situación deberá ser analizada por el Comité Auditoría, Riesgo y Cumplimiento en sesión ordinaria o extraordinaria fijada al efecto, con exclusión del Consejero afecto a dicho conflicto. En dicho Comité se expondrá la situación y se analizarán los antecedentes pertinentes. Posteriormente, la situación será presentada para resolución al Consejo Directivo, el cual adoptará las medidas que estime necesarias para resolver la situación y mitigar sus efectos, dejando expresa constancia de ello en el acta respectiva.



Si el Director Ejecutivo y los Ejecutivos Principales, encargados de evaluar y aprobar la celebración de un contrato y/o cualquier acto jurídico que celebre el Coordinador, se encuentran afectados a un conflicto de intereses, deberán abstenerse, y solicitar la revisión y evaluación del potencial conflicto de intereses al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, quien analizará la situación y propondrá medidas al Consejo Directivo, quien adoptará las acciones que estime necesarias para resolver la situación y mitigar sus efectos, dejando expresa constancia de ello en el acta respectiva.

Por su parte los miembros del Coordinador, distintos de los señalados en el párrafo anterior, que estén encargados de evaluar o aprobar la celebración de un contrato y/o cualquier acto jurídico que celebre el Coordinador, y que se encuentren afectados a un conflicto de intereses, deberán abstenerse y solicitar la revisión del potencial conflicto de intereses a su jefe directo, el que, además, adoptará las medidas que estime necesarias para resolver la situación y mitigar sus efectos.

En caso de que el declarante y/o su jefe directo tengan dudas respecto a la existencia de un eventual conflicto de intereses, la cuestión deberá resolverla el superior de aquéllos. En caso de ser necesario, el jefe directo del miembro del Coordinador

afecto a un conflicto de intereses se coordinará con la Unidad de Auditoría y Cumplimiento para la aplicación de las medidas que correspondan.

Registro y reserva de las declaraciones

El Jefe directo de la persona afecta a un conflicto de intereses deberá informar por escrito de las medidas adoptadas a la Unidad de Auditoría y Cumplimiento, quien registrará la declaración y tendrá la facultad de supervisarlas.

La información contenida en las declaraciones que formulen los miembros de Coordinador tendrá el carácter de reservada y confidencial, debiendo archivarse en las carpetas y/o en los sistemas que administre, para estos efectos, la Unidad de Auditoría y Cumplimiento para su supervisión y gestión.

Gestión de las declaraciones

La Unidad de Auditoría y Cumplimiento habilitará un formulario denominado “Declaración de Conflicto de Intereses” (Anexo A), sin perjuicio de implementar una plataforma en línea, que facilite la gestión y supervisión de las declaraciones de conflicto de intereses, que será administrada por dicha Unidad.



Responsabilidades

La presente política es aplicable para todos los miembros del Coordinador, en conformidad con las especificidades señaladas en el numeral 6 precedente, de manera que quien se encuentre ante una situación de conflicto de intereses la gestione en forma personal, oportuna y responsable. Es importante mencionar que en caso de que un miembro del Coordinador no cumpla con realizar las declaraciones de conflicto de intereses cuando corresponda, oculte información o entregue información falsa, podría constituir una situación de infracción al Código de Ética de la empresa, debiendo asumir las consecuencias que de ello derive.

Concordancia con normativa vigente

La presente política se encuentra en concordancia con la normativa vigente del Coordinador relacionada con conflictos de intereses y temas de probidad en general. Por lo mismo, esta política no suprime, ni reemplaza otras obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que pudieren constar en la ley o en la normativa interna de la empresa.

En caso de duda respecto de la aplicación e interpretación de esta política, así como de eventuales conflictos con otras normas o reglamentos internos puede consultarse a la Unidad de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Vigencia y aprobación

Esta Política tiene vigencia a partir del 12 de septiembre de 2024, según lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Directivo del 11 de septiembre de 2024. Todas las modificaciones que sean efectuadas a esta Política deberán constar por escrito y entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.



Anexo

Fecha de declaración		País		Ciudad	
----------------------	--	------	--	--------	--

Datos del declarante		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
RUT/DNI/Pasaporte	Fecha Nacimiento	Nacionalidad
Profesión u Oficio	Domicilio	
Gerencia	Cargo Actual	

Sin Conflicto de Intereses

Declaro tener conocimiento de las situaciones que se consideran como Conflicto de Intereses, de acuerdo a la Política y normativa que las regula y de la necesidad de informar a la administración superior cualquier situación que pueda ser fuente de un potencial conflicto de intereses, razón por la cual declaro:

A mi mejor saber y entender, declaro no poseer situaciones que informar como potenciales Conflictos de Intereses:

Firma		Fecha	
-------	--	-------	--

Con Conflicto de Intereses

A) Relaciones de parentesco: Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, suegros y cuñados). También se extiende al o la cónyuge o pareja.

I. Con otro miembro del Coordinador Eléctrico Nacional:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
RUT/DNI/Pasaporte	Relación Parentesco	Gerencia		Cargo Actual	

II. Indique si tiene parientes que trabajen como o para algún Coordinado, Proveedores, Contratistas y/o Clientes del Coordinador Eléctrico Nacional:

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
RUT/DNI/Pasaporte		Relación Parentesco		Cargo Actual del Pariente	

Seleccionar tipo Tercero (marque con una X sólo una)

Proveedor	☐	Contratista	☐	Coordinado	☐	Cliente	☐
-----------	--------------------------	-------------	--------------------------	------------	--------------------------	---------	--------------------------

Calidad Jurídica

Persona Jurídica	☐	Nombre de la sociedad	
Persona Natural	☐	Rut o N° Fiscal	



B) Participa o ha participado, en la propiedad o gestión de una empresa o sociedad que se relacione con el Coordinador Eléctrico Nacional, en forma directa o indirecta, en calidad de Coordinados, Proveedores, Contratistas y/o Clientes, en los últimos 12 meses.

Declarar tipo de participación (marque con una X sólo una)					
Participación propietaria	☐	Participación por gestión	☐	Otras Causas	☐
Indique porcentaje de participación en el capital		☐	Indique antigüedad en meses		☐
Tipo de relación		Seleccionar tipo de tercero			
Directa	☐	Proveedor	☐	Contratista	☐
Indirecta	☐	Coordinado	☐	Cliente	☐
Calidad Jurídica (Persona Natural o Jurídica)					
Nombre			Domicilio		
RUT o N° Fiscal			Actividad		

C) Ha prestado asesorías en forma independiente o personal a órganos gubernamentales, incluyendo a miembros del poder legislativo o judicial, y otras organizaciones respecto de materias que pudiesen ser posteriormente aplicables al Coordinador o a las empresas coordinadas.

Calidad Jurídica (Persona Natural o Jurídica)	
Nombre	
RUT o N° Fiscal	
Domicilio	
Actividad	

D) Descripción del Conflicto de Intereses: Conforme a la Política de Conflicto de Intereses, usted debe describir los detalles de la situación y nombres de las personas involucradas.

Calidad Jurídica (Persona Natural o Jurídica)		
Fecha recepción Jefatura/Gerencia	Fecha recepción Gerencia de Personas y Administración	Fecha recepción Unidad de Auditoría y Cumplimiento



E) Medidas adoptadas para la Gestión del Conflicto de Intereses Declarado: deben ser completadas por la Jefatura/Gerencia respectiva.

E) Declaración.

1. Declaro que la información contenida en este documento es expresión fiel de la verdad.
2. Declaro estar en conocimiento de la obligación de actualizar esta declaración cada vez que ocurra algún hecho relevante que modifique su contenido.
3. La presente declaración se extiende y otorga en dos ejemplares, quedando una en poder del Coordinador Eléctrico Nacional y la otra en poder del declarante.

Firma declarante	Nombre y Firma Jefatura

